

SECRETARÍA: Sincelejo, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
Señor Juez, le informo que correspondió por reparto ordinario el conocimiento del presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho. Lo remito al Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.


ALFONSO PADRÓN ARROYO
Secretario



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2021-00113-00
ACCIONANTE: EDWARD NELSON QUINTERO FLOREZ Y OTROS
ACCIONADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-ARMADA
NACIONAL**

1. ANTECEDENTES

El señor EDWARD NELSON QUINTERO FLOREZ Y OTROS, a través de apoderado judicial, presenta medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-ARMADA NACIONAL, para que se declare la nulidad de la Resolución No. 0072 del 29 de enero de 2021, por medio del cual se retiró del servicio activo de la Armada Nacional al señor Edward Nelson Quintero Flórez por Llamamiento a calificar servicios. Y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas.

Mediante auto de 15 de octubre de 2021¹, se ordenó oficiar a la Armada Nacional para que certificara el último lugar en donde laboró el actor, a efectos de determinar la competencia territorial.

A través de oficio fechado 27 de octubre de 2021², la Armada Nacional certificó que el último traslado del demandante fue el Batallón de Policía Naval Militar No. 11 ubicado en la Isla de San Andrés.

¹ 03PeticiónPrevia.

² 05RespuestaMindefensa.

2. CONSIDERACIONES

El numeral 3 del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reza lo siguiente:

“3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios. (...)”.

Conforme a la norma y atendiendo a que el último lugar de trabajo del actor fue el Batallón de Policía Naval Militar No. 11 ubicado en la Isla de San Andrés, este Despacho carece de competencia territorial para conocer de la presente demanda y se remitirá al juez competente, que para el caso concreto es el Juzgado Único Contencioso Administrativo del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar que este Juzgado carece de competencia para conocer de la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, promovida por el señor EDWARD NELSON QUINTERO FLOREZ Y OTROS contra la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-ARMADA NACIONAL.

SEGUNDO: Por Secretaría, remitir el presente proceso al Juzgado Único Contencioso Administrativo del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ELIECER LORDUY VILORIA
Juez

RMAM

Firmado Por:

Jorge Eliecer Lorduy Viloria

Juez

Juzgado Administrativo

008

**MEDIO DE CONROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2021-00113-00
ACCIONANTE: EDWARD NELSON QUINTERO FLOREZ Y OTROS
ACCIONADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-ARMADA NACIONAL**

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef1b58953005bfe7414082f259088a89333f19fc278ab649bb523ea527676dda**

Documento generado en 18/11/2021 11:17:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>